

Resolución de Gerencia General

Nº 019-2007-GG-OSITRAN

- PROCEDENCIA** : Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia General Nº 047-2006-GG-OSITRAN
- MATERIA** : Recurso de Apelación contra el Acta de Evaluación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro, del Concurso Público Nº 001-2006-SEGUNDA CONVOCATORIA
- APELANTE** : VÍCTOR RAÚL VALLEJOS VALLEJOS
- SUMILLA** : Se declara parcialmente fundada la apelación

Lima, 23 de abril de 2007

I. ANTECEDENTES:

- a. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 047-2006-GG-OSITRAN de fecha 12 de octubre de 2006, se conformó el Comité Especial para la contratación de los servicios de profesionales que conformen equipos de seguimiento y monitoreo in situ para cada uno de los Contratos de Concesión de IIRSA SUR Tramo 2, 3 y 4 e IIRSA NORTE.
- b. Conforme al encargo realizado, en los meses de noviembre y diciembre de 2006, el Comité Especial procedió a realizar el Concurso Público Nº 01-2006-OSITRAN para la selección y contratación de once (11) consultores para los Servicios de Coordinación del Seguimiento, Monitoreo y Administración de los Contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones, IIRSA Norte en sus tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte, e IIRSA Sur, en sus tramos 2, 3 y 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
- c. Como resultado del mencionado Concurso se contrataron los servicios de Ocho (08) Consultores, en diferentes plazas, declarándose desiertas tres de las mismas, dichas plazas correspondían a:
 - CONS-8, Ingeniero Asistente del Coordinador de la Concesión de los Tramos Viales del Eje Vial Multimodal Amazonas Norte, IIRSA NORTE.
 - CONS-9 Ingeniero Asistente del Coordinador de la Concesión del Tramo 2 del Corredor Interoceánico Sur, Perú-Brasil (Urcos – Inambari).
 - CONS-11 Ingeniero Asistente del Coordinador de la Concesión del Tramo 4 del Corredor Interoceánico Sur, Perú-Brasil (Azángaro - Inambari);

El Comité Especial que llevó a cabo el Concurso Público, mediante Informe Final N° 01-06-CE-IIRSA/OSITRAN, recomendó realizar un nuevo Concurso que permita a la Gerencia de Supervisión, contar con los Profesionales de las Plazas declaradas desiertas

- d. El 02 de marzo de 2007, se procedió a convocar vía Segunda Convocatoria para contratar los servicios de Tres (03) Consultores para la asistencia de la Coordinación del Seguimiento, Monitoreo y Administración de los Contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2 y 4).
- e. El 02 de abril de 2007, el Comité Especial en sesión programada para la apertura de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, declaró ganador de la buena pro del Concurso Público N° 001-2006-OSITRAN, Segunda Convocatoria, Consultor 08, al señor Rolando Roque Torres Marquez (en adelante, postor ganador de la buena pro).
- f. El 09 de abril, mediante escrito de la misma fecha, el señor Víctor Raúl Vallejos Vallejos (en adelante, postor apelante) presentó recurso de apelación contra el acto administrativo del Comité Especial contenido en el Acta de Evaluación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro, del Concurso Público N° 001-2006-SEGUNDA CONVOCATORIA¹.
- g. Mediante Oficio N° 001-07-CE-IIRSAS/OSITRAN del 09 de abril de 2007, el Presidente del Comité Especial remite al postor ganador de la buena pro copia del recurso de apelación presentado por el postor apelante, a fin de que proceda a presentar sus descargos, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado².

¹ El Decreto Supremo N° 028-2007-EF, publicado el 03 de marzo de 2007, modificó el Capítulo V del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referido a la Solución de Controversias. Empero, “el Comunicado N° 003-2007(PRE) emitido por la Presidencia de CONSUCODE, ha señalado que las modificaciones efectuadas al régimen de solución de controversias durante el proceso de selección, establecidas por la Ley N° 28911 y el Decreto Supremo N° 028-2007-EF, serán aplicables a todos los procesos de selección que se convoquen a partir del 04 de marzo de 2007”; razón por la cual en el presente caso se tendrá en cuenta la normativa antes de su modificación.

http://www.consucode.gob.pe/htmls/consultas/acuerdos_tribunal/acuerdos2007.htm

² “**Artículo 158.- Trámite y plazos para resolver el recurso de apelación**

La tramitación del recurso de apelación se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1) De haberse interpuesto dos o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, la Entidad podrá acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos sean simultáneos y guarden conexión.
- 2) La Entidad correrá traslado de la apelación o apelaciones a los postores que pudiesen resultar afectados, dentro del plazo de dos (2) días contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones o defectos advertidos en la presentación de la(s) misma(s), según corresponda.
- 3) El postor o postores emplazados podrán absolver el traslado del recurso o recursos en un plazo no mayor de tres (3) días, pudiendo proponer nuevos hechos. La Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella.
- 4) La Entidad tiene diez (10) días para resolver la apelación o apelaciones y notificar su pronunciamiento a través del SEACE, contados desde su admisión o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del último recurso.
- 5) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado a efectos de la interposición del recurso de revisión, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no notifique su resolución dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su admisión o subsanación del recurso.

- h. Mediante escrito del 11 de abril de 2007, presentado el 12 de abril de 2007, el postor ganador absuelve el traslado de la apelación, donde si bien se encuentra conforme con la adjudicación de la Buena Pro a su favor, presenta reclamo sobre la manera de evaluación del Comité Especial, lo que derivó que obtenga un puntaje inferior al que según él le correspondía.

II. OBJETO

El objetivo de la presente resolución es analizar la admisibilidad y procedencia del recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Vallejos Vallejos (*en adelante: el postor apelante*), contra el acto administrativo del Comité Especial contenido en el Acta de Evaluación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro, del Concurso Público N° 001-2006-SEGUNDA CONVOCATORIA, en la que se declaró como postor ganador al señor Rolando Roque Torres Marquez.

Asimismo, el objetivo de la presente resolución es analizar la admisibilidad y procedencia de la observación del postor apelante, a la calificación obtenida en experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras, por los 12 puntos que obtuvo en la segunda convocatoria; así como el cuestionamiento a la calificación dada plan de trabajo del postor apelante.

III. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

- 3.1. Previamente al análisis de admisibilidad, debe señalarse que en las Bases del Concurso Público si bien no se establece la facultad de interponer el respectivo Recurso de Apelación contra los resultados de la Evaluación Técnica y/o de la Evaluación Económica, ni contra el otorgamiento de la Buena Pro emitida por el Comité Especial; el numeral 14 de las Bases hace referencia a que para suscribir el contrato, la Buena Pro otorgada debe quedar consentida³, de allí que la interposición de apelación es además de legal, procedente.
- 3.2. En ese contexto, es aplicable lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

6) Es procedente el desistimiento del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante el fedatario de la Entidad, Notario Público, Juez de Paz, según el caso. La Entidad aceptará el desistimiento salvo que considere de interés público la resolución del recurso."

³ "14. **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

(...)

Consentida la adjudicación de la Buena Pro, el postor ganador, deberá cumplir con suscribir el Contrato, dentro de un plazo que no podrá exceder a los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedó consentida la adjudicación."

- 3.3. En tal sentido y luego de su revisión, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 155° del Reglamento⁴ y ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 153° del mismo⁵.
- 3.4. Habiendo determinado que el medio impugnativo del Apelante ha superado el análisis de admisibilidad y procedencia, antes de pasar a analizar si es fundada o infundada su impugnación, es necesario precisar cual es la materia en discusión.
- 3.5. Tomando en cuenta lo expresado en el medio impugnativo, la materia en discusión consiste en determinar si el Acto Administrativo de Evaluación de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro emitido por el Comité Especial, se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las Bases y en las normas aplicables.

IV. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACION

- 4.1. Como se indicó en los Antecedentes, mediante Oficio N° 001-07-CE-IIRSAS/OSITRAN del 09 de abril de 2007, el Presidente del Comité Especial remite al postor ganador de la buena pro copia del recurso de apelación presentado por el postor apelante, a fin de que proceda a absolverlo.
- 4.2. Dentro del plazo de dos días hábiles, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante escrito del 11 de abril de

⁴ **“Artículo 155.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar dirigido al órgano que emitió el acto impugnado.
- 2) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de Consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciantes, acreditando su representación con copia simple de la Promesa de Consorcio;
- 3) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia;
- 4) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión
- 5) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;
- 6) Las pruebas instrumentales en caso de haberlas;
- 7) El comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, si fuese el caso;
- 8) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la Promesa de Consorcio.
- 9) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera; y
- 10) Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.”

⁵ **“Artículo 153.- Plazos y efectos de la interposición del recurso de apelación**

La apelación contra los actos o actuaciones que se produzcan desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro inclusive, debe ser interpuesta dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse otorgado la buena pro.

La apelación contra los actos posteriores al otorgamiento de la buena pro debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación suspende el proceso, conforme lo establecido en el artículo 149, desde su interposición hasta que se configuren las siguientes situaciones:

- a) que la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, oportunamente notificada, haya quedado consentida; o,
- b) que la denegatoria ficta del recurso de apelación haya quedado consentida.

De no interponerse recurso de apelación dentro de los plazos establecidos, los actos pasibles de impugnación quedan automáticamente consentidos.”

2007, presentado el 12 de abril de 2007, el postor ganador absolvió el traslado de la apelación.

- 4.3. En dicho escrito e incluso dentro del plazo de ocho días hábiles para apelar el otorgamiento de la buena pro y cualquier acto administrativo anterior (por ejemplo, la calificación), el postor ganador cuestiona la evaluación del Comité Especial respecto a la calificación obtenida en experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras, por los 12 puntos que obtuvo en la segunda convocatoria.
- 4.4. En tal sentido y luego de su revisión, el nuevo cuestionamiento a la calificación y la absolución presentados por el postor ganador cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 153° y 158° del Reglamento.
- 4.5. Tomando en cuenta lo expresado en la absolución del postor ganador (en donde además de contradecir los fundamentos de la apelación del postor apelante, cuyos argumentos también han sido tomados en cuenta en este Informe para analizar las cuestiones en discusión del recurso de apelación), la materia en discusión consiste en determinar si el Acto Administrativo de Evaluación de Propuestas emitido por el Comité Especial y, en particular, la evaluación del Comité Especial respecto a su calificación obtenida en experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras; se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las Bases y en las normas aplicables; así como a la calificación dada por el mismo Comité Especial al Plan de Trabajo del postor apelante.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

• DE LA PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5.1. El Apelante manifiesta en su Recurso de Apelación como Primera Cuestión en Discusión lo siguiente respecto a la evaluación técnica:

“Con relación a los FACTORES REFERIDOS AL POSTOR, se me ha considerado 20 puntos, pese a haber presentado facturación por S/. 452,189.28 y que es un monto mayor a S/. 360,000.00 y consecuentemente obtener 30 puntos.”

Agrega el postor apelante que:

“Con relación a los últimos 08 años, las bases no precisa (sic) rango desde-hasta, pudo ser de marzo del 07 a febrero de 1999 (08 años) u otro período no señalado; no precisa a que últimos 08 años se refiere; puede ser continuos o parcialmente ejercidos; o también a los 08 últimos años de calendario o a sus 08 últimos años de facturación; por lo tanto debe intervenir el CRITERIO, para obtener una selección de la calidad y tecnología requeridas.”

5.2. Asimismo, el postor apelante señala que dado que su perfil concuerda totalmente, y califica con lo indicado en las bases en su página 15 (donde se mencionan los factores que se tendrían en cuenta para la evaluación)⁶ y que el rango de facturación no está definido, los criterios para evaluar el acápite deben ser diferentes; porque habría demostrado que ha trabajado desde 1998 a 2006, pero por problemas personales no habría laborado más de un año y por ello no tiene ejercicio profesional el 2003 y 2004. Sin embargo con los 07 años de facturación efectiva cumpliría con el valor mínimo requerido.

5.3. Además, el postor apelante señala que se habría atentado contra los Principios de Libre Competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario, que rigen a los procesos de selección.

5.4. En cuanto a la facturación, el postor apelante señala que:

“(...) la SUNAT registra nuestro inicio de actividades y el postor ganador inicia actividades el 09/11/2000 (Ver Anexo: 06) y al 28/02/07 registra 06 años 03 meses y 19 días y la pregunta es ¿dónde están los 08 años mínimo?; en cambio el postor apelante inició actividades el 21/10/93 (Ver Anexo: 7) y a la misma fecha cuenta con 13 años, 4 meses y 07 días; entonces probablemente se acondicionó el factor de planillas, vía boletas de pago, existiendo contradicción en tanto facturar es diferente de trabajar en planillas, para cuyos efectos la patronal elabora y emite las boletas de pago, no constituyendo facturación alguna.”

5.5. Finalmente, el postor apelante solicita la calificación de 30 puntos, a los que según él tendría derecho de acuerdo a lo expuesto en su recurso y a la experiencia demostrada; caso contrario, se estaría otorgando la buena pro, en base a evaluación económica, dentro de la evaluación técnica y favoreciendo a quien tiene 08 años de experiencia, con una supuesta mayor ganancia y dejando de lado la experiencia comprobada, desnaturalizando el objetivo del concurso.

- **DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

⁶ Esto se refiere a los Términos de Referencia, cuyo numeral 4 señala:

“4. FUNCIONES DE LOS CONSULTORES

CONSULTOR II - CONS-8, CONS-9 y CONS-11

Se requiere un Ingeniero Civil, colegiado, con ocho (08) años de experiencia de labor profesional sustentado mediante documentos en que se verifique su actuación en Proyectos y/u Obras de Ingeniería. Experiencia probada en Administración, Ejecución y/o Supervisión de Contratos de Carreteras Asfaltadas, con experiencia en Control de Costos y Presupuestos y/o Control de Calidad de Suelos y Pavimentos. De preferencia con experiencia en la Administración y/o Supervisión y/o Ejecución de Contratos de Concesión de Carreteras.

(...)

Se tendrá en cuenta:

1. Experiencia de su participación en Obras en general.
2. Experiencia en la Supervisión del Control de Calidad de Obras en Carreteras, Movimiento de Tierras, Suelos, Pavimentos, Obras de Arte y Drenaje.
3. Experiencia en la elaboración de Costos y Presupuestos, Valorizaciones de Obra, elaboración y gestión de Presupuestos Adicionales de Obra.
4. Experiencia en Carreteras.”

5.6. Antes de continuar debemos mencionar que en el numeral 1, denominado Introducción, de las Bases del presente Proceso, se puede apreciar claramente la justificación que llevó al Comité Especial a reformular las Bases para la segunda convocatoria, cuando señala que:

“(...) no se pudo contar con profesionales que alcanzaran el puntaje mínimo; en la presente Convocatoria, se ha procedido a modificar alguno de los requisitos en lo mínimo necesario.

En ese sentido, con respecto a los factores de calificación, se ha procedido a efectuar lo siguientes cambios:

– Se ha precisado el factor de calificación referente al “Plan de Trabajo”, con el objeto que los Proponentes puedan desarrollar una mejor exposición de sus ideas, respecto del trabajo por ejecutar, así como la descripción de sus conocimientos necesarios para el control y seguimiento de las labores de Supervisión de Concesión.

– De otro lado, con relación a la experiencia profesional, teniendo en consideración que el proceso tiene por objeto seleccionar a profesionales de ingeniería que desarrollarán labor de “asistencia de coordinación in situ”, se ha rebajado de diez a (10) a ocho (08), los años de experiencia.

(...)”

5.7. En cuanto a la afirmación del postor apelante en el sentido que en los FACTORES REFERIDOS AL POSTOR, se le ha considerado 20 puntos, pese a haber presentado facturación por S/. 452,189.28 y que es un monto mayor a S/. 360,000.00 y consecuentemente debió obtener 30 puntos; podemos mencionar lo que las bases establecían al respecto:

“13. DE LA EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS:

La evaluación de las propuestas se efectuará en dos (2) etapas. La primera etapa es la de evaluación del primer sobre - Propuesta Técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta y la segunda, referida a la Evaluación Económica, la cual tiene por objeto calificar el monto de la propuesta.

(...)

Evaluación Técnica CONS-8, CONS-9 y CONS-11”

En las Bases originales también se incluía el siguiente cuadro, donde se aprecian los factores de calificación:

FACTORES DE CALIFICACION	Puntaje Parcial	Puntaje Máximo
1. FACTORES REFERIDOS AL POSTOR		30
<i>Ingeniero Civil colegiado, con no menos de 8 años de experiencia profesional.</i>		
<i>Para efectos de la calificación de la experiencia profesional como Ingeniero Civil, se tomarán en cuenta los ingresos facturados por el profesional en los</i>		

<p>últimos 8 (ocho) años, dichas experiencias se acreditarán de la siguiente manera:</p> <p>(i) Con copia simple de los contratos y su respectiva conformidad de prestación del servicio (donde se verifique dichos montos).</p> <p>(ii) En el caso de los postores que han mantenido una relación laboral (planillas), los ingresos se acreditarán con copia simple de las boletas de pago y/o el certificado de retenciones de renta de quinta categoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Más de S/. 360 000,00 ▪ Entre más de S/. 240 000,00 y S/.360 000,00 inclusive ▪ Entre S/.120 000,00 y S/. 240 000,00 inclusive 	<p>30</p> <p>20</p> <p>10</p>	
2. FACTORES REFERIDOS AL PERSONAL		50
<p>El tiempo de experiencia en la especialidad se acreditará con constancias o certificados, conforme se indica a continuación:</p> <p>a. Experiencia en Administración y/o Ejecución de Contratos de Supervisión y/o Construcción de Carreteras asfaltadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se otorgará cuatro (4) puntos por cada constancia o certificado de servicio. <p>b. Experiencia en Control de Costos y Presupuestos y/o Control de Calidad, Suelos y Pavimentos, en Supervisión y/o Construcción de Carreteras asfaltadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se otorgarán tres (3) puntos por cada constancia o certificado de servicio. <p>c. Experiencia en Administración y/o Ejecución y/o Supervisión de Contratos de Concesión de Carreteras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se otorgarán tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditada con las respectivas constancias o certificado de servicio. 	<p>20</p> <p>15</p> <p>15</p>	
d. FACTORES REFERIDOS AL SERVICIO OFERTADO (OBJETO DE LA CONVOCATORIA)		20
<p>Plan de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Detallado ▪ General ▪ Discreto 	<p>20</p> <p>10</p> <p>0</p>	

5.8. Como puede apreciarse, las Bases (sin perjuicio que el postor apelante cuestiona la manera en la cual el Comité Especial procedió a establecer los criterios de evaluación sobre los factores referidos al postor), establece de manera expresa cómo debe calificarse los ocho años mínimos de experiencia profesional requeridos.

En ese sentido, señalan que para efectos de la calificación de la experiencia profesional, se tomarán en cuenta los ingresos facturados por el profesional en los últimos 8 (ocho) años, precisando que la manera en que se acreditarán dichas experiencias será: (i) Con copia simple de los contratos y su respectiva conformidad de prestación del servicio (donde se verifique dichos montos); y, (ii) en el caso de los postores que han mantenido una relación laboral (planillas), los ingresos se acreditarán con copia simple de las boletas de pago y/o el certificado de retenciones de renta de quinta categoría.

- 5.9. Como puede verse, las bases no otorgan puntaje adicional a quien cuente con un mayor número de años de experiencia; sino que las mismas requieren un mínimo de años (08 años) sobre la base de los cuales se calculará la facturación. De otro lado, las bases no han precisado a qué tipo de últimos años se refiere, o sea si se tratan de años de facturación, calendarios o de ejercicio; razón por la cual no debe hacerse diferencia y contarse los últimos años desde el 28 de marzo de 1999, al 28 de marzo de 2007 (fecha de presentación de propuestas).
- 5.10. En esa línea, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones señala los factores que pueden considerarse para la evaluación para la contratación de servicios de consultoría:

"Artículo 67.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

1) En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse factores de evaluación técnica referidos al postor; tales como la experiencia en la actividad y en la especialidad del postor; factores referidos al personal propuesto y factores referidos al objeto de la convocatoria.

Los factores de evaluación señalados en el párrafo anterior, podrán considerar los siguientes elementos:

a) Factores referidos al postor. La experiencia, en la que podrá calificarse la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad.

La experiencia en la actividad y en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado no mayor a veinticinco (25) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. Tales experiencias se acreditarán con copia simple de los contratos y su respectiva conformidad de prestación del servicio, con un máximo de cinco (5) servicios en cada caso.

b) Factores referidos al personal propuesto.

El tiempo de experiencia en la especialidad que se acreditará con constancias o certificados, con un máximo de cinco (5) servicios.

c) Factores referidos al objeto de la convocatoria: tales como mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Artículo 64.

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, podrá acreditarla también como personal propuesto para el servicio, si fuera el caso.

2. El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total de la oferta y, en su caso, el monto total de cada ítem."

Como se aprecia, la precitada norma de contrataciones recoge el criterio para la calificación de los años de experiencia y el monto facturado acumulado en tal período, los cuales se computan hasta la fecha de la presentación de las propuestas.

- 5.11. Ahora bien, a continuación presentamos sendos cuadros conteniendo la facturación tanto del postor ganador como del postor apelante, correspondiente a los últimos ocho años (del 28 de marzo de 1999 al 28 de marzo de 2007).

Cuadro N° 1

Ingresos facturados y documentados en los últimos 8 años (28 de marzo de 1999 al 28 de marzo de 2007) del señor Rolando Torres		
AÑO	MES	INGRESO
1999	MARZO	1500
	ABRIL	1500
	MAYO	1500
	JUNIO	1500
	AGOSTO	3300
	SEPTIEMBRE	3300
	OCTUBRE	3300
	NOVIEMBRE	3300
	DICIEMBRE	2750
	DICIEMBRE	3300
	TOTAL	25250
2000	TOTAL	46776
2001	TOTAL	43897.15
2002	TOTAL	51956.33
2003	TOTAL	51505.93
2004	TOTAL	58108.55
2005	TOTAL	60770.22
2006	TOTAL	70727.05
2007	TOTAL	19000
Ingresos 1999 a 2007		427991.23

Fuente: Propuesta técnica del señor Rolando Torres

Cuadro N° 2

Ingresos facturados y documentados en los últimos 8 años (28 de marzo de 1999 al 28 de marzo de 2007) del señor Víctor Vallejos		
AÑO	MES	INGRESO
1999	AGOSTO	17346.72
		37800
		18000
2000		39500
		16800
2001		18760
		3500
		6000
2002		30770
	SETIEMBRE	8000
	SETIEMBRE	2000
2005		26615
		5000
2006	AGOSTO	3000
	AGOSTO	450
	OCTUBRE	2500
	NOVIEMBRE	2300
	DICIEMBRE	1150
	DICIEMBRE	2204.8
Ingresos 1999 a 2007		241696.52

Fuente: Propuesta técnica del señor Víctor Vallejos

En consecuencia, contrastando la facturación realizada por ambos postores durante los últimos ocho años con los criterios de valorización establecidos en las Bases, se obtiene los siguientes resultados:

Cuadro N° 3

Valoración de Factores referidos al postor		
Monto de facturación	Torres	Vallejos
Más de S/. 360000 (30 puntos)	30	
Entre más de S/. 240000 y S/. 360000 inclusive (20 puntos)		20
Entre S/. 120000 y S/. 240000 inclusive (10 puntos)		

Elaboración propia.

- 5.12. Por lo antes expuesto, se considera incorrecto el argumento del postor apelante en cuanto a que sostiene que debió considerarse los años de facturación efectiva, pues esto implicaría, al menos en su caso, computar la facturación desde 1998, es decir un año adicional al establecido por las bases y utilizar un criterio que tampoco la legislación contempla.

- **DE LA SEGUNDA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 5.13. El postor apelante se refiere como Segunda Cuestión en Discusión a los FACTORES REFERIDOS AL PERSONAL, en el rubro que indica que “se otorgarán tres (3) puntos por cada constancia o certificado de servicio”.
- 5.14. El postor apelante señala que existe una irregularidad por cuanto el cuadro de evaluación no registra la modificación de la consulta y evalúa con el cuadro del texto inicial de las bases. En esa línea, explica lo siguiente:

“Las bases contemplaron inicialmente ‘Se otorgará tres (03) puntos por cada constancia o certificado de servicio’; pero a raíz de una consulta se precisó ‘Se otorgará tres (03) puntos por cada año de experiencia acreditada con las respectivas constancias o certificado de servicio’ (Ver Anexo: 8), sin embargo el cuadro de evaluación (Ver Anexo: 5) se observa la calificación de el postor ganador y el postor apelante, con 03 puntos cada uno, implicando ello que habíamos presentado por lo menos un certificado, en cumplimiento de las bases integradas.”

- 5.15. Asimismo, el postor apelante señala que tal irregularidad permitió al postor ganador completar indebidamente los 80 puntos, por cuanto sólo presentó una constancia, la de haber trabajado como Consultor – I en la Concesión IIRSA Norte, por el lapso de 75 días, según buena pro obtenida, al haber participado en la Convocatoria de MC PROCEDIMIENTO CLÁSICO. 43- OSITRAN (Convocatoria: 2) (Ver Anexo: 9 y Anexo: 10) y por lo tanto no tuvo el año requerido.
- 5.16. Por otro lado, el postor apelante agrega que desconociendo la absolución de consulta y las bases integradas, se habría permitido que con un certificado el postor ganador obtuviera 03 puntos, sin considerar también 06 puntos que en esta parte habría obtenido el postor apelante si se hubiera seguido el mismo tratamiento, lo cual habría implicado “que tan solo con este detalle acumularía 81 puntos y no habría sido descalificado”. En la misma línea, señala lo siguiente:

“Como para compensar las cosas al postor apelante, también se le consideró un servicio, que tampoco tienen el año; pero que de haberse tomado y practicado el mismo criterio, deberían haberme calificado 06 puntos, porque presenté 02 servicios de concesiones; uno para implementación de recomendaciones de la Comisión Revisora y el segundo para formular una Addenda de Rescisión de Contrato; (ver expediente de oferta técnica páginas 068-073), ambas de Contratos de Concesión.(Ver Anexo: 11 con extracto de 02 servicios).”

- **DEL ANÁLISIS DE LA SEGUNDA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 5.17. Al respecto, se debe tener en cuenta lo que señala la respuesta a la Consulta N° 1 (Segunda Convocatoria), respecto al criterio de calificación de la experiencia en Administración y/o Supervisión de Contratos de Concesión de Carreteras:

“Respuesta N° 1

*Se precisa que se otorga 3 puntos **por cada año** de experiencia acreditada con las respectivas constancias o certificados.”*

- 5.18. Coincidimos con el postor apelante, cuando señala que el Comité Especial al momento de evaluar las propuestas técnicas de los postores, debió tener en cuenta lo antes señalado; es decir, debió conceder 3 puntos sólo por cada año de experiencia acreditada y no por períodos menores.
- 5.19. Cabe mencionar que ni el postor ganador (quien conforme al certificado otorgado por OSITRAN acredita 60 días de experiencia, según folio 83 de su propuesta técnica) ni el postor apelante (quien conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 554-93-RENOM y Oficio Múltiple N° 001/93-GRO-RENOM además de no acreditar el período de un año de experiencia, no se refieren a un contrato de concesión de carretera sino a uno de peaje, según folios 69 y 70 de su propuesta técnica) reúnen los requisitos para obtener puntaje alguno en este aspecto.
- 5.20. En consecuencia, el puntaje que corresponde a ambos postores en la parte correspondiente a la calificación de la experiencia en Administración y/o Supervisión de Contratos de Concesión de Carreteras es cero (0).

• **DE LA TERCERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 5.21. El postor apelante se refiere como Tercera Cuestión en Discusión a la Participación en Servicios de Consultoría, como PROVEEDOR DE SERVICIOS.
- 5.22. Al respecto, el postor apelante cuestiona el hecho que el postor ganador sea PROVEEDOR DE SERVICIOS (Ver Anexo: 12) y señala que por definición del Registro Nacional de Proveedores, éstos pueden ser postores en los procesos de contratación de servicios en general y servicios de consultoría distinto de obras. (Ver Anexo: 13).
- 5.23. El postor apelante fundamenta este punto en lo siguiente:

“> El Concurso convoca a un especialista en carreteras y para ejecutar labores de seguimiento, monitoreo y administración, de las empresas supervisoras, que a su vez supervisan a los concesionarios, ello implica una alta capacidad y experiencia, en ejecución de obras: MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS y estudios: PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE, APROBADOS Y POR APROBARSE, INCLUYENDO ADICIONALES, ETC., que desarrolla las concesionarias; por lo tanto estamos en el rubro

neto de obras públicas, ejecutadas con inversión privada, según objetivos y convocatoria de Proinversión.

> El hecho que OSITRAN considere el objeto de la convocatoria, como **SERVICIOS DE CONSULTORÍA** y no como **CONSULTORÍA DE OBRAS**, estaría sustentado en que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), no consideraría la actividad convocada como inversión, sino como servicios en general, **LO CUAL ES ERADO(sic)**, como se verá más adelante.

> El CONSUCODE, ante una consulta verbal, considera que esto es irregular e inclusive manifiesta que estos servicios sí son de Consultoría de Obras y al acceder al contrato de concesión (Ver Anexo: 15), vemos que los pagos de supervisión y de seguimiento de la supervisión, están asumidos por el concesionario y por lo tanto el rubro ya está previsto como **INVERSIÓN**, careciendo de sustento la posición de OSITRAN.

>En consecuencia, el postor ganador es proveedor de servicios y como ha quedado demostrado, no puede participar en consultoría de servicios para obras y en cambio el postor apelante es Proveedor de Servicios y se ha preocupado de participar como Consultor de Obras (Ver Anexo: 16) y con especialidad en **OBRAS VIALES** (Ver Anexo: 17); siendo por tanto el indicado para participar en esta convocatoria. (...).”

- **DEL ANÁLISIS DE LA TERCERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

5.24. Al respecto, debemos citar lo que las bases indican como objeto de la convocatoria:

“3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

El presente Proceso por Concurso Público, tiene por objeto contratar los servicios de Tres (03) Consultores para la asistencia de la Coordinación del Seguimiento, Monitoreo y Administración de los Contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2 y 4).
(...)”

Como puede apreciarse, el objeto de las Bases no deja lugar a dudas respecto a que la contratación es de servicios y no de consultoría de obras.

5.25. Por otro lado, conforme a los Términos de Referencia, las funciones que llevará a cabo el profesional que se contrate son las siguientes:

“CONSULTOR II - CONS-8, CONS-9 y CONS-11

(...)

Funciones

- ✓ *Asistir al Coordinador In Situ en la Administración del Contrato de Supervisión, en los aspectos relacionados con el Movimiento de Tierras, Suelos, Pavimentos, Costos y Presupuestos, Obras de Arte, etc.*
- ✓ *Seguimiento y Control del cumplimiento del Contrato de Supervisión, en los aspectos de Movimiento de Tierras, Suelos, Pavimentos, Costos y Presupuestos.*
- ✓ *Supervisar, Coordinando con la Oficina Central las obligaciones de las empresas supervisoras.*
- ✓ *Revisión y Control de los Análisis de Costos, Metrados y Presupuestos de las Partidas y Subpartidas de Obra.*
- ✓ *Revisión y Control de las Partidas de Movimiento de Tierra, Suelos y Pavimentos, Obras de Arte, etc.*
- ✓ *Tomar conocimiento total de las labores desarrolladas por la empresa Supervisora.*
- ✓ *Detección de las faltas por parte del Concesionario y/o Supervisor que amerite Penalidad y/o Sanción.*
- ✓ *Verificación de los documentos de Valorizaciones de Obra y de emisión de Certificado de Avance de Obra (CAO) solicitado por el Concesionario, según sea el caso. Verificación del Avance de Obra.*
- ✓ *Llevar un control de la información estadística que sea entregada por el Concesionario y las empresas Supervisoras.*
- ✓ *Seguimiento y Control de los Recursos implementados por la empresa Supervisora para el cumplimiento de sus servicios.*
- ✓ *Otras actividades que le sean asignadas por el Coordinador In Situ y el Coordinación Central de OSITRAN.”*

Como puede apreciarse, si bien indirectamente estas funciones se refieren a obras, es básicamente para monitorear el trabajo que desempeña la empresa supervisora del concesionario de IIRSA NORTE.

- 5.26. En consecuencia, sí es válido que el postor ganador (como también lo está el postor apelante) se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios y no es exigible ni por las Bases, ni por la naturaleza del servicio, que lo estén en el Registro de Consultores de Obras.

• **DE LA PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DE LA ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

- 5.27. La primera cuestión en discusión del postor ganador se refiere a la calificación obtenida por su persona en experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras.

- 5.28. Al respecto, el postor ganador señala que el Comité Especial lo ha perjudicado por cuanto en la primera convocatoria obtuvo 20 puntos en experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras, mientras que en la segunda convocatoria obtuvo solamente 12 puntos, señalando que en la segunda convocatoria no le han considerado las 05

experiencias calificadas en la primera convocatoria. Asimismo, señala que en su certificado de trabajo de fojas 80, se hace referencia a dos carreteras distintas, razón por la cual debe considerarse la calificación por separado.

- **DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DE LA ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

5.29. Es conveniente citar lo que las Bases de ambas convocatorias establecían al respecto:

Primera Convocatoria

Evaluación Técnica CONS-8, CONS-9, CONS-10 y CONS-11

FACTORES DE CALIFICACION	Puntaje Parcial	Puntaje Máximo
2. FACTORES REFERIDOS AL PERSONAL		50
a. Experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se otorgará cuatro (4) puntos por cada constancia o certificado de servicio <u>hasta por un máximo cinco.</u> (...)	20	

Segunda Convocatoria

Evaluación Técnica CONS-8, CONS-9 y CONS-11

FACTORES DE CALIFICACION	Puntaje Parcial	Puntaje Máximo
2. FACTORES REFERIDOS AL PERSONAL		50
a. Experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras <u>asfaltadas.</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se otorgará cuatro (4) puntos por cada constancia o certificado de servicio. (...)	20	

5.30. Como puede apreciarse, la calificación de la primera convocatoria no se restringía a carreteras asfaltadas, como sí lo hace la calificación de la segunda convocatoria. Y en ambas convocatorias se señala que el puntaje a ser asignado (de 4 puntos) es por cada constancia o certificado de servicio, es decir sin diferenciar si se tratan de diferentes carreteras o servicios.

5.31. Ahora bien, el postor ganador presentó en su propuesta técnica los siguientes certificados o constancias de servicios:

- a) Certificado de trabajo de SVC, folio 73.
- b) Certificado de trabajo de CESEL Ingenieros, folio 74 al 77.
- c) Certificado de trabajo de CESEL Ingenieros, folio 78 al 80.

Es decir, el postor ganador presentó tres constancias de trabajo, por lo que siguiendo la estricta literalidad de las Bases le correspondería los 12 puntos asignados por el Comité Especial (4 por cada certificado o constancia presentados).

- 5.32. Sin embargo, tal interpretación (la cual tampoco fue seguida para calificar en primera convocatoria, pese a que los requisitos fueron similares) discrepa con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento⁷, el mismo que en relación a los factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría respecto a los Factores referidos al personal propuesto, señala que “el tiempo de experiencia en la especialidad (...) se acreditará con constancias o certificados, con un máximo de cinco (5) servicios”.

Es decir, la norma citada valora los servicios realizados por sobre los certificados; de allí que siguiendo la norma, un mismo certificado puede acreditar más de un servicio.

- 5.33. Ahora bien, en cuanto a la diferencia de calificación en la primera convocatoria y la segunda convocatoria, se debe resaltar que de manera errada se asignó en la primera convocatoria 20 puntos.
- 5.34. Los servicios considerados por el Comité Especial para la calificación fueron los tres servicios como ingeniero asistente en administración y jefatura de supervisión correspondientes a las labores ejecutadas en el año 2005 y 2006 (fojas 80 de la propuesta técnica)⁸. Cabe mencionar que el servicio de Supervisión de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Olmos – Corral Quemado y Chamaya, mencionado en labores ejecutadas en el año 2004, no se han considerado en este punto, puesto que corresponde a la experiencia en Suelos y Pavimentos, y que sí ha sido tenido en cuenta la calificación conforme al literal b) del numeral 2. Factores referidos al personal.

⁷ “Artículo 67.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

1) En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse factores de evaluación técnica referidos al postor; tales como la experiencia en la actividad y en la especialidad del postor; factores referidos al personal propuesto y factores referidos al objeto de la convocatoria.

Los factores de evaluación señalados en el párrafo anterior, podrán considerar los siguientes elementos:

a) Factores referidos al postor. La experiencia, en la que podrá calificarse la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad.

La experiencia en la actividad y en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado no mayor a veinticinco (25) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. Tales experiencias se acreditarán con copia simple de los contratos y su respectiva conformidad de prestación del servicio, con un máximo de cinco (5) servicios en cada caso.

b) Factores referidos al personal propuesto.

El tiempo de experiencia en la especialidad que se acreditará con constancias o certificados, con un máximo de cinco (5) servicios.

c) Factores referidos al objeto de la convocatoria: tales como mejoras, equipamiento, infraestructura y otros, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Artículo 64.

En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, podrá acreditarla también como personal propuesto para el servicio, si fuera el caso.

2. El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total de la oferta y, en su caso, el monto total de cada ítem.”

⁸ Cabe precisar que el proyecto de Supervisión de la Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Jauja – Tarma (56 km), presenta dos certificados con fechas continuas por lo que sólo se considera un servicio por ambos certificados.

5.35. En consecuencia, corresponde ratificar los 12 puntos asignados al postor ganador, por su experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o construcción de carreteras asfaltadas.

- **DE LA SEGUNDA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DE LA ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

5.36. El postor ganador cuestiona también calificación dada por el mismo Comité Especial al Plan de Trabajo del postor apelante.

5.37. El postor ganador señala que el postor apelante ha presentado en su propuesta técnica un Plan de Trabajo en forma General y no detallado, por lo que corresponde asignarle 10 puntos y no los 20 obtenidos. Cabe señalar que el postor ganador no sustenta el por qué de su afirmación.

- **DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN DE LA ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

5.38. Es conveniente citar lo que las Bases establecen respecto a la calificación del Plan de Trabajo:

“Plan de Trabajo:

Se calificará con el mayor puntaje a aquel Plan de Trabajo que muestre una exposición de ideas y descripción de labores por realizar, congruentes con las funciones que desempeña OSITRAN como Organismos Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público. Así como del conocimiento del profesional, producto de su experiencia de haber desempeñado labores de supervisión y/o construcción de infraestructura en general y medidas de control general utilizados en la construcción de carreteras asfaltadas.

Detallado: Exposición y descripción de las labores por realizar, conocimiento de las funciones con aportes a las mismas, presentando propuestas de procedimientos y simplificación de tareas.

General: Exposición de labores.

Discreto: Copia textual de las funciones de acuerdo a los Términos de Referencia.”

5.39. Ahora bien, el Plan del Trabajo del postor apelante presentado en su propuesta técnica contiene las siguientes partes:

- a) Antecedentes, donde se definen conceptos relacionados al objeto de la convocatoria.

- b) Objetivo de la convocatoria, donde se mencionan los antecedentes contractuales de la convocatoria.
 - c) Funciones del equipo de seguimiento y monitoreo in situ, donde se describen las funciones del coordinador y del asistente de coordinación.
 - d) Actividades generales e iniciales a desarrollar por el asistente de coordinación,
 - e) Actividades específicas a desarrollar por el asistente de coordinación, donde se proponen ideas de trabajo, de acuerdo a funciones de equipo.
- 5.40. Como puede apreciarse el plan de trabajo sí contiene más que una mera exposición de labores (plan de trabajo general); razón por la cual sí corresponde asignarle 20 puntos a su plan de trabajo.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Por los fundamentos del análisis de la presente resolución, corresponde declarar INFUNDADAS las observaciones presentadas en la absolución al recurso de Apelación presentadas por el señor Rolando Roque Torres Marquez.
- 6.2. Por los mismos fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución, corresponde declarar parcialmente FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Vallejos Vallejos, en el extremo referido a la calificación de tres (3) puntos por cada constancia o certificado de servicio presentado; e INFUNDADO en los extremos referidos a la calificación de los *Factores Referidos al Postor (calificación de la experiencia profesional)* y a la participación del señor Rolando Roque Torres Marquez como proveedor de servicios.
- 6.3. Corresponde corregir el puntaje obtenido por ambos postores conforme a lo indicado en el análisis de la segunda cuestión en discusión; y, en consecuencia, DECLARAR DESIERTO la segunda convocatoria al Concurso Público N° 001-2006, para la contratación del Consultor N° 8.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Declarar INFUNDADAS las observaciones presentadas en la absolución al recurso de Apelación presentadas por el señor Rolando Roque Torres Marquez.

Segundo: Declarar parcialmente FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Vallejos Vallejos, en el extremo referido a la calificación de tres (3) puntos por cada constancia o certificado de servicio presentado; e INFUNDADO en los extremos referidos a la calificación de los Factores Referidos al Postor (calificación de la experiencia profesional) y a la participación del señor Rolando Roque Torres Marquez como proveedor de servicios.

Tercero: Corregir el puntaje obtenido por ambos postores conforme a lo indicado en el análisis de la segunda cuestión en discusión; y, en consecuencia, DECLARAR DESIERTO la segunda convocatoria al Concurso Público N° 001-2006, para la contratación del Consultor N° 8.

Cuarto: Notificar la resolución a los señores Víctor Raúl Vallejos Vallejos y Rolando Roque Torres Marquez , en el correo electrónico y domicilio señalados en sus respectivos escritos.

Quinto: Publicar la presente Resolución en el SEACE.

Sexto: Devolver los actuados al Comité Especial para que solicite a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de la resolución, una vez consentida la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-5615-07